



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05704.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: ##### / ##### 550

En Madrid, a 09 de enero de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no se ha realizado el cambio de titularidad de la línea solicitado, ni se aplican las condiciones económicas del contrato. Solicita el cambio de titularidad de todos los servicios a #####, y la aplicación de la tarifa contratada.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 13 de septiembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el reclamante contrató Fusión + Premium el 3 de septiembre de 2018 con un descuento del 50% durante 12 meses, finalizando el 3 de septiembre de 2019. Por una incidencia, la promoción se desactivó, pero tras **reclamación** del titular, se volvió a activar el 15 de diciembre de 2018, aplicándose desde ese día hasta fin de vigencia el 15 de diciembre de 2019, por lo que no procede devolver ninguna cantidad de dinero. En relación con el cambio de titular, no consta ninguna solicitud, y sería conveniente que se revisen los NIF que aparecen cruzados en la documentación aportada.

La parte reclamante contestó por escrito con fecha 24 de octubre de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que solicita el reembolso de lo pagado de más durante los meses en los que la promoción estuvo desactivada por una incidencia en los sistemas de la empresa, y no acepta la solución que directamente han aplicado sin su consentimiento, ya que siempre solicitó el dinero y no una ampliación del **plazo** del contrato.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, declarando que es el titular de la cuenta bancaria en la que estaba domiciliado el pago de las facturas. Muestra en el terminal su página cliente de la entidad bancaria. Los servicios ya no se encuentran activos en la empresa reclamada, por lo que ya no solicita el cambio de titularidad de los servicios. Contrató una promoción por importe de 75 euros mensuales durante 12 meses, por lo que tenía que haber pagado un total de 900 euros, cantidad que se ha incrementado por la incidencia de la empresa reclamada y su decisión unilateral de ampliar la duración del contrato sin su consentimiento.

La parte reclamada comparece a la audiencia, manifestando que hubo una incidencia y no se aplicó durante 3 meses la promoción que se contrató en agosto de 2018 con una vigencia de 12 meses, por la que se debía facturar 75 euros mensuales, habiéndose cobrado un exceso de 227,18 euros, cantidad que ofrece a la parte reclamante abonarle como solución al conflicto.

La parte reclamante acepta el ofrecimiento de la empresa reclamada, y ambas partes manifiestan su conformidad para elevar su acuerdo a LAUDO conciliatorio.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes de manera que la empresa reclamada abonará a la parte reclamante 227,18 €, que se facturaron y cobraron en exceso sobre el importe total de la promoción contratada en agosto de 2018, que debió aplicarse en los 12 meses siguientes. El citado importe se abonará en la cuenta bancaria en la que se encontraba domiciliado el pago de las facturas, de titularidad de la parte reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 09 de enero de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

####